



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 016-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 18 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 136-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 021-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 16 de diciembre del 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO SAN JUAN**, para la ejecución de obra : **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN INTEGRADO CON RESERVORIO NOCTURNO PARA LOS TRAMOS DE TINKI ERA-MOCCO ERA Y EL TRAMO DE COLAN HUAYCCO-ICHUPAMPA, PARA LA COMUNIDAD DE COTAY, DISTRITO DE COSME – CHURCAMPANA – HUANCAVELICA”**, por la suma de S/1'478,461.47 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil, cuatrocientos sesenta y uno con 47/100 soles), incluido IGV;

Que, con Carta N° 131-2017/CONSORCIO SAN JUAN, recibida el 03 de enero de 2018, por el Supervisor, el **CONSORCIO SAN JUAN**, solicita la Ampliación de Plazo N° 01, de la obra materia de la presente Resolución, por el plazo de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, desde el 01 de abril al 13 de diciembre del 2017, por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Informe N° 03-2018/SUPERVISOR/AVA/CANAL DE IRRIGACION TINKI, recibido el 04 de enero de 2018, el Supervisor de Obra, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 01 por doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios, desde el 01/04/2017 hasta el 13/12/2017;

Que, mediante Memorando N° 136-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego,



de acuerdo a lo argumentado en el Informe N° 28-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, y el Informe Técnico N° 005-2018-NYLD, señala que la Ampliación de Plazo N° 01, debe declararse improcedente, toda vez que no tiene sustento legal alguno;

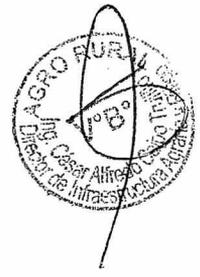
Que, al respecto, el inciso 34.5 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, (en adelante LEY), señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*;

Que, el Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, (en adelante el REGLAMENTO), establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios"*;

Que, en ese sentido, el Artículo 170 del Reglamento, establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)"*;

Que, al respecto, la Supervisión de Obra, a través de el Informe N° 03-2018/SUPERVISOR/AVA/CANAL DE IRRIGACION TINKI, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N°01, por doscientos cincuenta y siete (257) días calendarios, desde el 01/04/2017 hasta el 13/12/2017, señalando que la causal de ampliación de plazo es por atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, lo cual se enmarca dentro del artículo 169 del Reglamento; los eventos generados no atribuibles a las partes que originaron la paralización son: Fenómeno Climatológico, por no tener frentes de trabajo debido a la incompatibilidad del Expediente Técnico y el terreno, por la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 hasta su aprobación correspondiente; todo está sustentado mediante actas de suspensión del plazo de ejecución de acuerdo al artículo 153 del Reglamento;



Que, asimismo, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través del Informe N° 28-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS y el Informe Técnico N° 005-2018-NYLD, señala que correspondería declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, toda vez que la causal invocada, no se enmarca dentro de lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es decir, la suspensión del plazo de ejecución no es causal de ampliaciones de plazo;

Que, mediante Informe Legal N°021-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el **CONSORCIO SAN JUAN**, no cumple con lo señalado en los artículos 169 y 170 del Reglamento, por lo que corresponde NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra: **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN INTEGRADO CON RESERVORIO NOCTURNO PARA LOS TRAMOS DE TINKI ERA-MOCCO ERA Y EL TRAMO DE COLAN HUAYCCO-ICHUPAMPA, PARA LA COMUNIDAD DE COTAY, DISTRITO DE COSME – CHURCAMPANA – HUANCVELICA”**, por el período de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 01 al Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL para la ejecución de obra en referencia, por el período de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, por cuanto, no cumple con lo señalado en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N°01 al Contrato N° 101-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO SAN JUAN**, para la ejecución de la obra: **“INSTALACIÓN DEL CANAL DE IRRIGACIÓN INTEGRADO CON RESERVORIO NOCTURNO PARA LOS TRAMOS DE TINKI ERA-MOCCO ERA Y EL TRAMO DE COLAN HUAYCCO-ICHUPAMPA, PARA LA COMUNIDAD DE COTAY, DISTRITO DE COSME – CHURCAMPANA – HUANCVELICA”**, por el período de doscientos cincuenta y siete (257) días calendario, por cuanto, no cumple con lo estipulado en los artículos 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva al contratista **CONSORCIO SAN JUAN**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo

